

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** KATHERINE QUINTANA MEDINA  
**Demandadas:** ING CLINICAL CENTER S.A.S.  
**Radicado:** 20001-31-05-004-2021-00183-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por KATHERINE QUINTANA MEDINA contra la ING CLINICAL CENTER S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar esta providencia a la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., mediante correo electrónico, de conformidad con el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado LEONARDO JOSÉ MESTRE SOCARRÁS, portador de la T. P. N° 216.449 e identificado con la cédula de ciudadanía 15.172.211 en los términos, asuntos y efectos, en los que han sido conferidos el respectivo mandato.

de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed16c6e10155cb3a4f0bc70eb059cd2c66bd  
9b6f3b9afd4b32def4e8359e2dd**

Documento generado en 21/10/2021 11:23:13  
a. m.

**Valide este documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**